

Sesión pública

Jueves, 22 de agosto de 2024

Asuntos listados (14 JDC, 1 JE, JRC y RAP) Total:41 expedientes.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SCM-JDC-2093/2024 y SCM-JRC-143/2024 acumulados	Cesar Carrasco Cortes y Otros	Resolución emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en el expediente TET-JE-208/2024 y sus acumulados que declaró la nulidad de la elección de integrantes del Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, lo anterior, derivado de la acreditación de distintos actos de violencia que llevaron a la quema de paquetes electorales de cuatro de las cinco casillas instaladas en el municipio.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, por lo siguiente: Se desestimaron los agravios encaminados a señalar que la autoridad administrativa electoral correctamente había llevado a cabo la reconstrucción de los resultados electorales de tres de las casillas instaladas y que, por tanto, ante la deficiencia de las demandas interpuestas en la instancia local, el Tribunal responsable debió valorar con base en distintos precedentes y jurisprudencias de ese Tribunal federal, que lo procedente era confirmar la validez de la elección, aun cuando se contabilizaron en ceros, dos casillas instaladas. Lo anterior, pues el Tribunal local sí apreció que en la demanda primigenia, se cuestionaba de manera frontal el acuerdo del Instituto local que llevó a la declaración de validez de la elección y entrega de las constancias respectivas y por tanto, centró la controversia en atención a los agravios que en aquella instancia le fueron expuestos y que se encaminaron a demostrar que indebidamente se consideró que era posible reconstruir los resultados de la elección a partir de las copias al carbón aportadas por el Partido del Trabajo y de imágenes fotográficas aportadas por el Partido Verde Ecologista de México, en relación a las casillas instaladas en la sección 551. En ese sentido, se razonó que fue correcta la determinación del Tribunal local porque sí reconoció que los hechos de violencia en cuestión fueron posteriores a la celebración de la jornada electiva e incluso del

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					escrutinio y cómputo de las casillas, pero explicó, con base en el marco normativo y probatorio, con qué contó que, no obstante ello, las irregularidades acreditadas habían impactado el desarrollo y culminación de la jornada, pues no se remitieron la totalidad de los paquetes electorales de casillas ante los hechos de violencia que derivaron en la quema de los mismos y, por tanto, no existía certeza respecto de la votación del electorado. Por lo anterior, se colmaron los elementos para tener por actualizada la causal de nulidad de la elección, pues cada una de las casillas representaba el 20% de las instaladas en el citado municipio. Finalmente, se desestimó el agravio del partido actor relativo a que, en caso de confirmar la nulidad combatida, se debe impedir participar en la elección extraordinaria al Partido Redes Sociales Progresistas de Tlaxcala por haber sido, supuestamente, el responsable de los hechos de violencia acontecidos, lo anterior, pues la parte promovente no aportó en su oportunidad elementos probatorios que hubieran podido llevar a la autoridad responsable a verificar la responsabilidad a que aludió y además, al acudir a esa Sala Regional hizo valer argumentos genéricos e hipotéticos a partir de los que consideró qué debería sancionarse el señalado Instituto político, sin que combatiera frontalmente lo resuelto por la responsable.
2.	SCM-JDC-2104/2024 y SCM-JDC-2106/2024 acumulado	Celso Alejandro Vázquez y Otra Persona	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero que emitió en los juicios TEE/JEC/167/2024 y TEE/JEC/204/2024 acumulado, que, entre otras cuestiones, según refiere declaró inoperantes e infundados los agravios de la ahora parte actora y confirmó la asignación y la expedición de las constancias de mayoría a las regidurías del ayuntamiento de Cochoapa el Grande, realizada por el Consejo Distrital Electoral 28 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del referido estado.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al determinar lo siguiente: Infundados los disensos, por los que se consideró que el Tribunal responsable no resolvió la controversia planteada ante esa instancia con perspectivas intercultural y de género, al estimar que se realizó un estudio incorrecto de las solicitudes que formularon respecto a la inaplicación de los Lineamientos para garantizar la integración paritaria del Congreso del Estado y Ayuntamientos.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					Lo anterior, pues el Tribunal responsable concluyó correctamente que quienes integran la parte accionante no plantearon ante esa instancia una cuestión de inconstitucionalidad que evidenciara la incompatibilidad de los mencionados lineamientos con algún artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni se advirtió, alguna inconstitucionalidad de tales disposiciones, ello en el entendido que la simple autoescripción de las personas accionantes como indígenas y mujeres pertenecientes a algún grupo en situación de vulnerabilidad, no implicaba necesariamente que el Tribunal local debiera acoger de manera favorable sus pretensiones. Pues, analizar las controversias bajo ciertas perspectivas, es solo una herramienta de estudio para considerar que las personas de algún grupo en situación de vulnerabilidad gozan de las garantías.
3.	SCM-JDC-2171/2024	Pastor Piedras Moreno	Sentencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala emitida en el expediente TET-JE-298/2024 que desecho el medio de impugnación, por extemporaneidad., relacionado a la elección del Ayuntamiento de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al declarar infundado el agravio, en el que la parte actora indica que la sentencia careció de una debida fundamentación y motivación de las causales de desechamiento, privándolo con ello de la garantía de acceso a la justicia, ya que en la resolución impugnada se expresaron los preceptos normativos y consideraciones por la que el Tribunal local estimó que no era jurídicamente dable analizar el medio de impugnación de la parte actora. En ese sentido, se consideró que el medio de impugnación presentado por la parte actora ante el Tribunal local fue declarado improcedente apegado a derecho al presentarse de manera extemporánea, ello a partir del hecho de que la notificación en las personas interesadas se realizó el quince de junio, por ende, si la misma fue presentada hasta el veintitrés siguiente, era evidente su presentación fuera del plazo establecido en la Ley de Medios local.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
4.	SCM-JE-120/2024	Morena	Resolución del Tribunal Electoral de Tlaxcala emitida en el expediente TET-PES-026/2024 que declaró la inexistencia de la infracción, consistente en la realización de actos anticipados de campaña atribuida a Mario Quixtiano Xicohtencatl en su calidad de aspirante a una candidatura al cargo de presidente municipal de Mazatecochco de José María Morelos, de la referida entidad.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala REVOCÓ la sentencia impugnada, al determinar lo siguiente: Fundado el agravio hecho valer, pues, del análisis del contenido de la entrevista transmitida en vivo a través de una red social previo al inicio del periodo de campaña, fue posible concluir que contrario a lo establecido por el Tribunal responsable, si se actualizó el elemento subjetivo en su vertiente de llamar a votar a favor o en contra de una candidatura. Se consideró que el denunciado hizo un llamado expreso a la ciudadanía del municipio para que votaran por él o por el partido que le postuló, así, se analizaron los elementos temporal y personal, concluyendo que también se actualizan, ya que el llamado al voto en favor de su candidatura se hizo por el propio denunciado en su carácter de aspirante cinco días antes de que iniciara la campaña.
5.	SCM-JRC-106/2024	Partido Fuerza por México	Sentencia emitida por Tribunal Electoral de Tlaxcala en el juicio TET-JE-167/2024, que, entre otras cuestiones, confirmó la validez de la elección a la presidencia municipal de San Francisco Tetlanohcan, Tlaxcala, así como la entrega de la constancia de mayoría y validez en favor de la ciudadana Kritsbey Pérez Flores.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, por lo siguiente: Se consideró parcialmente fundado, pero a la vez inoperante, el agravio relativo a que el Tribunal local declaró improcedente su medio de impugnación primigenio en lo concerniente a la calificación de la autoescripción indígena que llevó a cabo el Instituto local sobre la solicitud de registro de la candidata electa. Lo anterior, ya que si bien el desechamiento decretado de esa parte de la demanda primigenia fue incorrecto, pues no se trataba de un acto definitivo y firme, lo cierto es que del análisis de las constancias del expediente tampoco se logró advertir que el partido hubiera proporcionado los argumentos y pruebas necesarios para derrotar la presunción de validez, que tuvo la determinación del Instituto local de haber otorgado el registro a la candidata electa por haber cumplido los requisitos de la acción afirmativa indígena, por lo que se estimó que a ningún efecto práctico conduciría a revocar

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					la sentencia impugnada, pues no sería posible alcanzar su pretensión. Ahora bien, por lo que hace al agravio referente a la residencia de la candidata electa del municipio San Francisco Tetlanohcan, en el que argumentó que la sentencia impugnada vulnera los principios de ilegalidad, exhaustividad, congruencia y profesionalismo, se consideró infundado, pues, no se advirtió una vulneración en los referidos principios, ya que el Tribunal local valoró la totalidad de las pruebas que le fueron aportadas.
6.	SCM-JRC-126/2024 y SCM-JRC-133/2024 acumulados	Partido Acción Nacional y Otro	Sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, emitió en los juicios TECDMX-JEL-231/2024 y TECDMX-JEL-260/2024 acumulados, que, entre otras cuestiones, declaró infundados los agravios de la parte actora en que pretendía que se declarara la nulidad de la votación recibida en diversas casillas, correspondiente a la elección de diputaciones de mayoría relativa al congreso de la CDMX.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al determinar lo siguiente: Infundado el agravio hecho valer por el Partido Acción Nacional relativo a que la impugnación de Morena resultaba extemporánea, lo anterior porque el plazo por impugnar había transcurrido del siete al diez de junio del presente año, por lo que, si la demanda había sido presentada en esta última fecha, era evidente su oportunidad. Inoperante el agravio relacionado con el nombre de una persona que no estaba designada en el encarte para integrar la mesa directiva de la casilla 593 básica, así como el relativo a la supuesta instalación de 3 casillas en un lugar distinto, sin causa justificada, puesto que no se combatieron la totalidad de las razones expresadas por el Tribunal local en la sentencia impugnada. Ahora bien, respecto de los agravios. Morena, en los que argumentó que el Tribunal local no fue exhaustivo del análisis de la legalidad de la actuación de quienes fungieron en las casillas que impugnó, se estimó infundado en tanto que, de la sentencia impugnada fue posible concluir que sí explicó cuál sería la documentación que valoraría para el análisis correspondiente.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					Infundado el agravio relativo a la anulación de la votación correspondiente a la casilla 558 contigua 2, debido a que sí se señaló que la búsqueda se había efectuado en la lista nominal de la sección, por lo cual no le dejó en estado de indefensión, así como el agravio correspondiente al análisis de casillas, en las cuales señaló que se les impidió el acceso a sus representantes, ya que sí habían contado con representación. Finalmente, en relación con las supuestas irregularidades presentadas al momento de registrar los resultados en el Sistema de Información de Cómputos Distritales y de Demarcación, debido a la captura errónea de los datos en los resultados del recuento correspondientes a las 2 casillas, se determinó infundado, ya que, como se advirtió, se trató de una herramienta informática cuya finalidad es procesar y sistematizar la información derivada del cómputo, sin embargo, los mismos no pueden afectar la votación obtenida en las casillas, ya que esos datos quedan debidamente asentados en las actas de escrutinio y cómputo.
7.	SCM-JRC-138/2024	Fuerza por México	Sentencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala emitida en el expediente TET-JE-177/2024 que confirmó el cómputo de la elección de diputaciones de mayoría relativa realizado por el Consejo Distrital 10 del Instituto local con cabecera en el municipio de Huamantla, Tlaxcala.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al determinar lo siguiente: Infundados los agravios pues el Consejo Distrital no realizó el recuento al comenzar la sesión de cómputo, sino que conforme al acuerdo aprobado el día anterior, así como el orden del día aprobado para la sesión en la que estuvo presente el partido, se acordó realizarlo de forma paralela al cotejo de actas, así el hecho de que se hubiera realizado de esa manera no demostraba alguna irregularidad que hubiera afectado dicho cómputo. Aunado a ello, se sostuvo que el hecho de que la sesión hubiese terminado tarde no deriva necesariamente en la existencia de errores, por lo que era indispensable que la parte actora lo acreditara, sin embargo, no lo hizo, además, lo argumentado por la autoridad responsable, la parte actora estuvo presente en dicha sesión y no realizó objeción alguna.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					Se estimó correcto que se determinara que los planteamientos fueron genéricos, ya que únicamente manifestó que el Consejo Distrital cometió un error al sumar las actas de escrutinio y cómputo de las casillas no recontadas y las casillas objeto del recuento, sin demostrar en qué parte del procedimiento se cometió el error, sino que por el contrario, sustentó su agravio únicamente a partir de conjeturas sobre casillas que a su consideración no se contabilizaron, con la pretensión de que a partir de dichas conjeturas se reconstruyera el cómputo distrital para determinar que sí había existido el error señalado y se ordenara hacer el ajuste correspondiente.
8.	SCM-JRC-148/2024	Partido Revolucionario Institucional	Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo emitida en el expediente TEEH-JIN-018/2024 y sus acumulados, que confirmó la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de Tizayuca, Hidalgo, y la entrega de constancias de mayoría a favor de Morena.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al determinar lo siguiente: Infundado el agravio referente a la indebida integración de mesas directivas de casilla, al estimar que las personas que recibieron la votación de la citada elección no pertenecían a la sección electoral correspondiente, pues como se estableció en la sentencia controvertida, el Tribunal local no estaba obligado a llevar a cabo un análisis oficioso, de toda la documentación electoral en el total de las casillas impugnadas, pues era obligación del partido señalar en cuáles existía discrepancia y especificar los nombres de las personas que recibieron la votación y que no estaban autorizadas en el encarte o en la lista nominal. Inoperante, por lo que hace, respecto a que Morena el día de la jornada electoral cometió diversas violaciones a las normas electorales, entre ellas, el no permitir que las personas ciudadanas seleccionadas ocuparan su cargo sustituyendo las por simpatizantes y militantes que no pertenecían a la sección electoral correspondiente a su domicilio, pues además de haber sido un agravio novedoso, se consideró que dicha alusión es genérica e imprecisa porque en forma alguna se señala en concreto

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					las circunstancias particulares respecto a en qué casilla se realizó la supuesta obstrucción.
9.	SCM-JRC-151/2024 y SCM-JDC-2125/2024 acumulados	Morena y Otra Persona	Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo que emitió en los juicios TEEH-JIN-027/2024 y sus acumulados TEEH-JIN-028/2024 y TEEH-JDC-266/2024, en que confirmó los resultados de la elección del ayuntamiento de San Felipe Orizatlán, del referido estado, así como las constancias de mayoría expedidas a las personas que resultaron electas como integrantes del mismo, particularmente la de Carlos César Pérez Escamilla como presidente municipal electo del citado ayuntamiento.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al determinar infundados lo siguientes agravios: Los relacionados con la indebida motivación y fundamentación de la resolución controvertida, en la que la responsable determinó que no se acreditó que el candidato electo fuera inelegible, ya que aún y cuando se evidenció que fue sancionado en el ámbito administrativo municipal con una inhabilitación para ejercer cargos públicos, esa decisión no estaba firme, pues de las constancias del expediente se pudo advertir que dichos medios de impugnación fueron promovidos por el candidato electo y que se encuentran pendientes de resolver, tanto en el ámbito local como en el federal. Por ende, la responsable sí justificó porque consideró que la resolución de inhabilitación no era susceptible de afectar la elegibilidad del presidente municipal electo. El correspondiente a que la decisión haya sido arbitraria y carente de imparcialidad, porque la responsable no ignoró los documentales, sino que hizo una valoración de las mismas para arribar a la convicción de que la inhabilitación no podía considerarse como definitiva y firme para efectos de determinar la inelegibilidad del candidato electo, sin que eso constituyera una invasión de competencias de la autoridad administrativa correspondiente, como equivocadamente lo señaló la parte actora.
10.	SCM-JRC-157/2024, SCM-JRC-158/2024, SCM-JDC-2111/2024, SCM-JDC-2112/2024 y SCM-JDC-2113/2024 acumulados	Partido Verde Ecologista de México y otras personas	Resolución del Tribunal Electoral de Tlaxcala en el juicio TET-JDC-204/2024 en que declaró la nulidad de la elección municipal de Huamantla, Tlaxcala, revocó la declaración de validez de dicha elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez entregadas a la planilla postulada por el referido partido y ordenó al Congreso del Estado de Tlaxcala emitir la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria respectiva.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala determinó lo siguiente: DESECHÓ la demanda del expediente SCM-JRC-158/2024, toda vez que, con la presentación del diverso juicio 157 precluyó el derecho del partido promovente para ejercer la acción intentada. Dejó intocados diversos aspectos resueltos por el Tribunal responsable.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					En cuanto al fondo, REVOCÓ PARCIALMENTE la sentencia impugnada por lo siguiente: Consideró fundados los agravios relacionados con la nulidad de la votación recibida en 30 casillas, 2 de ellas por presión al electorado y 28 por error en el cómputo. Respecto a 2 casillas en las que se anuló la votación al considerar que se había recibido por personas no facultadas por la ley, porque en cada caso fungió una persona servidora pública de mando superior en el ayuntamiento, lo que demostraba un vínculo con el candidato ganador que aspiraba a la reelección, de las constancias analizadas no fue posible desprender que dichas personas tuvieran un cargo de mundo superior en la administración Municipal, de ahí que no se pudo presumir la presión aducida, además, en el expediente local tampoco existieron elementos con base en los cuales, el Tribunal local la hubiere podido tener por acreditada. Ahora en cuanto al error en el cómputo de la votación en 28 casillas, en las cuales hubo diferencias entre los rubros fundamentales, se consideró que la responsable no advirtió que en 14 casillas la diferencia entre dichos rubros no era superior a la que hubo entre los partidos que ocuparon el primero y segundo lugar, por lo que no eran determinantes para el resultado, además de que en otras casillas cuya votación fue anulada, fueron recontadas durante el cómputo municipal. Finalmente, el partido accionante solicitó dar vista al Senado de la República con motivo de lo que, a su juicio, fue una indebida actuación de quienes integran el Tribunal responsable, sin embargo, no fue posible evidenciar un error judicial en la resolución impugnada, pues se expusieron las razones qué le llevaron a resolver cómo lo hizo.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					En consecuencia REVOCÓ la nulidad de la elección, y CONFIRMÓ el cómputo de dicha elección y la declaración de validez, así como la entrega de la constancia de mayoría a la planilla postulada por el partido actor.
11.	SCM-JRC-162/2024	Partido Revolucionario Institucional	Resolución del Tribunal Electoral de Tlaxcala dictada en los expedientes TET-JE-199/2024 y TET-JE-200/2024 en los cuales se declaró la validez y entrega de constancia de mayoría de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Chiautempan, Tlaxcala.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al desestimar el agravio en el que se adujo un error en 31 casillas que no se corrigió en el Consejo Municipal y que el Tribunal local no analizó, pues se trató de una formulación genérica en la que no se precisó a qué casilla se refiere ni cómo el análisis realizado por la responsable fue inadecuado. El resto de los motivos de disenso los estimó inoperantes, pues tampoco el partido refiere qué pruebas tomó en cuenta el Tribunal local para llegar a una conclusión distinta o cómo es que las valoró y le sirvieron de base para el estudio que realizó respecto a la posible vulneración de la cadena de custodia, de manera que se evidenciara que la resolución controvertida resultara contraria a derecho.
12.	SCM-JRC-167/2024	Partido Verde Ecologista de México y Otra Persona	Sentencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala emitida en el expediente TET-JE-191/2024, en la que confirmó la validez de la elección de integrantes del ayuntamiento de Terrenate, Tlaxcala, así como la entrega de constancia de mayoría.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al considerar que los agravios por los que el partido se quejó de una indebida valoración probatoria resultaron infundados , porque los videos, fotografías e instrumentos notariales fueron pruebas indiciarias que no pudieron alcanzar valor probatorio pleno, ya que no conducen a reconstruir los hechos como los plantea el partido en su demanda, pues la única vinculación con su incidencia en el proceso electoral constó en los escritos ratificados ante notario público, que carecieron de toda espontaneidad y la falta de otras pruebas que lo refuercen fueron insuficientes para demostrar una vulneración a los principios de separación entre Iglesia y Estado y equidad en la contienda.
13.	SCM-JRC-171/2024	Partido del Trabajo	Resolución que el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo emitió en el juicio TEEH-JIN-06/2024 en que declaró infundados e inoperantes sus agravios y confirmó la declaración de validez de la elección del ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo y la entrega de	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al considerar infundados los siguientes agravios: Respecto a que el Tribunal local no analizó lo planteado en su demanda, se determinó, porque la autoridad

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			las constancias de mayoría a favor de la planilla postulada por la candidatura común “Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo”.		responsable sí fue exhaustiva al analizar los argumentos que planteó en la instancia local, pues tomó en cuenta cada uno de estos y a partir de ahí determinó bajo qué causales las analizaría desglosando las razones y fundamentos por las que en cada tema desestimó los agravios. Ahora bien, referente a que se ejerció presión en el electorado, el Tribunal local adecuadamente otorgó el valor probatorio a las pruebas técnicas ofrecidas para acreditar actos de presión en el electorado, ya que ha sido criterio que este tipo de pruebas, por su naturaleza, sólo pueden constituir indicios que deben estar adminiculados con otros elementos probatorios para reforzar su valor indiciario.
14.	SCM-JRC-182/2024	Partido Encuentro Solidario Guerrero	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero emitida en el expediente TEE/RAP/045/2024 que confirmó la improcedencia del recuento total de la votación de la elección de la diputación de mayoría relativa del Distrito Electoral 8 de Acapulco de Juárez, Guerrero.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al considerar los planteamientos como inoperantes porque el partido no controvertió los argumentos en los que el Tribunal local se apoyó para calificar de infundados sus agravios, ni se expusieron las razones por las que consideró incurrió en una valoración de la litis, para partir de ello confirmar el oficio por el que se negó su solicitud de recuento, aunado a que tampoco combatió las razones y fundamentos en que sustentó la resolución controvertida, ya que se limitó a señalar que esta no cumplía con los principios constitucionales de exhaustividad, certeza y legalidad, sin expresar los motivos por los que lo estimó así, circunstancia que imposibilitó que ese órgano jurisdiccional realizará el análisis de sus planteamientos.
15.	SCM-RAP-53/2024	Partido de la Revolución Democrática	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG1913/2024, derivado de la queja INE/Q-COF-UTF/2323/2024/HGO en contra de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática que derivó en la imposición de una sanción económica por la omisión de reportar gastos de campaña.	Procedimiento de Fiscalización	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al considerar infundados los agravios relativos a que, por un lado, al individualizar la sanción impuesta, la autoridad responsable no consideró los elementos fácticos que rodearon el gasto omitido y, por otro, que la cuantía a la que asciende la multa deviene desproporcional, lo anterior porque la autoridad responsable sí justificó adecuadamente el procedimiento que instrumentó para determinar el cálculo del gasto no reportado, ya que en términos del Reglamento de Fiscalización y por la

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					naturaleza de la infracción, aquel debía deducirse a partir del valor más alto en la matriz de precios, y al adecuar la sanción a imponer con base en el monto involucrado, tomó en cuenta, entre otros factores, la gravedad de la conducta, así como las circunstancias de modo tiempo y lugar en que se cometió.
16.	SCM-JDC-2083/2024	Juan Felipe Nava García y Otras Personas	Sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, emitida en los juicios TECDMX-JEL-160/2024 y TECDMX-JEL-223/2024, acumulados, que, confirmó los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputación por el principio de mayoría relativa, en el Distrito Electoral Uninominal 19, de la Ciudad de México, y por consecuencia, confirmó la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría a Daniela Gicela Álvarez Camacho y Lizzeth Vanessa Bernal Rabadán en el 19 Distrito Electoral Uninominal en la Demarcación Territorial Tlalpan.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala determinó lo siguiente: DESECHÓ la demanda respecto de las personas que no la firmaron autógrafamente. CONFIRMÓ la sentencia impugnada al determinar infundados los siguientes agravios: El relativo a que el Tribunal local omitió pronunciarse respecto de la incorrecta valoración por parte del 19 Consejo Distrital del Instituto local electoral, de las pruebas, que, a decir de la parte actora, permitían advertir que la persona electa no acreditó la autoadscripción calificada, ni el vínculo comunitario con los pueblos y barrios originarios. Lo anterior es así, pues, el Tribunal local consideró que no aportó constancia alguna que desvirtuara la presunción de validez de la autodescripción calificada de la candidatura electa, la cual en ese momento que es posterior a la jornada electoral, sólo puede ser derrotada con medios idóneos y suficientes que demuestren su incumplimiento, implicando una reversión de la carga de la prueba, por lo que al no haberse presentado tales pruebas, debió prevalecer la presunción de validez de la autodescripción con que se registró su candidatura. Adicionalmente, durante la sustanciación del juicio, la Magistrada requirió al IECM que proporcionara copia certificada de la documentación relacionada con el registro de la candidatura electa, a fin de revisar de cara a los argumentos expresados por la parte actora, y se llegó a la conclusión de que la parte actora sólo aportó pruebas para desvirtuar uno de los elementos que tomó en consideración para tener por acreditada la

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					autodescripción calificada de la diputación electa, por lo que comparte la determinación del Tribunal local, en el sentido de que no fue desvirtuada y consecuentemente subsiste su validez. El relativo por el que se alegó una falta de fundamentación y motivación de la sentencia impugnada, porque a su consideración, el cumplimiento de la autoadscripción calificada debió ser revisado en la etapa de asignación, sin embargo, si bien el Consejo distrital estaba obligado a revisar el cumplimiento de la autoadscripción calificada cuando verificó la validez de la elección, el Tribunal responsable consideró acertadamente que en ese momento no hubo elemento alguno que pusiera en controversia su cumplimiento, que ya había sido revisado y validado al registrar su candidatura, por lo que se presumía su validez.
17.	SCM-JDC-2146/2024	Omar Minor Lara	Sentencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala emitida en el juicio TET-JDC-150/2024 y acumulados en que modificó el cómputo municipal correspondiente a la elección de Presidencia de Comunidad de la Colonia Emiliano Zapata, Panotla, Tlaxcala, postulado por el partido Alianza Ciudadana y vinculó al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, realizar la entrega de la respectiva constancia de mayoría y validez.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada por lo siguiente: En primer término, la parte actora tuvo razón al alegar que el Tribunal local no explicó los errores y documentos conforme los que determinó que al partido Alianza Ciudadana se le debían restar 20 votos del cómputo final de la elección impugnada, generando con ello un cambio de la persona ganadora en favor de las candidaturas postuladas por Morena, a pesar de ello, el agravio se determinó inoperante para alcanzar su pretensión, pues finalmente el Tribunal local tuvo razón en modificar el cómputo, ya que el Consejo Municipal acento de forma errónea la sumatoria final de los votos en favor del partido Alianza Ciudadana, estableciendo que le correspondían 215 votos, a pesar de que conforme a las actas de escrutinio y cómputo y las constancias individuales de resultados electorales de punto de recuento, la votación final en su favor era de 195 votos. Así, fue que el Consejo Municipal cometió un error al sumar la votación que obtuvo dicho partido en cada casilla y asentarla en el acta correspondiente, generando

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					erróneamente la impresión de que había ganado la elección cuando la realidad era otra, lo que fue advertido por el tribunal local y realizó el ajuste correspondiente lo que subsanó de manera adecuada. Con lo anterior, no se restringió el derecho político electoral de la parte actora a ser votada, pues aunque dicha modificación generó un cambio de candidatura ganadora, según lo dicho por el Consejo Municipal, en realidad reconoció el triunfo de quien había obtenido mayor votación en la elección impugnada y a quien no se le había reconocido por un error de la autoridad administrativa. Finalmente, se determinó infundado el agravio en que se señala que el voto calificado como nulo en la casilla 336 “E” 2 en realidad era válido en favor del partido Alianza Ciudadana, esto porque el Tribunal local explicó adecuadamente que en la boleta se aprecia un símbolo que abarca toda la boleta u opciones diversas, lo cual se consideró voto nulo al no tener claridad sobre la intención de quién lo emitió, aunado a ello, se toma en consideración que la diferencia entre el primero y segundo lugar de la elección controvertida es de 17 votos, por lo que el voto cuestionado por la parte actora no es determinante, pues no generaría un cambio en la persona ganadora y con ello, incluso en el caso de asistirle a la razón, no podría alcanzar su pretensión.
18.	SCM-JRC-147/2024	Partido Revolucionario Institucional	Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo dictada en el expediente TEEH-JIN-025/2024, en la que confirmó los resultados consignados en el acta de cómputo Municipal de la elección de miembros del ayuntamiento de Jacala de Ledezma, realizada por el Consejo Distrital del Instituto Electoral del Estado de Hidalgo con sede en Zimapán, así como la declaración de validez de esa elección y la expedición de la constancia de mayoría relativa respectiva entregada a la planilla postulada por la candidatura común "Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo" encabezada por Kendra Martínez Sánchez.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al determinar lo siguiente Inoperante respecto a que el Tribunal local no estaba debidamente integrado, pues no atacó las razones de la sentencia impugnada. En cuanto a los agravios relacionados con la indebida integración de la mesa Directiva de la casilla 620 básica, se calificaron de la siguiente manera:

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					No se tuvo la razón al decir que la segunda persona escrutadora no estuvo en la lista nominal de la casilla, pues en la sentencia impugnada se concluyó que sí aparece en la lista nominal de la sección electoral, por lo que su participación fue válida. Es infundado que la sentencia impugnada es incongruente, pues en la instancia local el PRI cuestionó que no se explicó por qué no se siguió el corrimiento para sustituir al funcionariado de la casilla, si bien tuvo razón al afirmar que no se estudió, su agravio conforme a un indebido corrimiento, resultó inoperante, pues incluso si el corrimiento fuera defectuoso, no sería suficiente para estimar que la integración de la mesa directiva fue indebida para anular la votación recibida en esa casilla. Inoperantes los argumentos del PRI sobre que la mesa directiva pudo haber funcionado solo con 2 personas auscultadoras al haber sido novedosos. Infundados los agravios en que sostuvo que la no oposición de las representaciones de los partidos no convalida una indebida integración de la mesa directiva, pues el Tribunal local concluyó que su composición fue válida, ya que la persona impugnada pertenece a la sección electoral 620. Respecto a los agravios relacionados con la presión sobre el electorado en la casilla 612 básica, se propone calificarlos, de la siguiente manera: No se tuvo razón respecto a que no se valoró la constancia emitida por la declaración municipal de la Comunidad de Coñecito, pues aunque se valoró como documental privada, aún se desconoce, aún de considerarse como pública, no mejoraría el valor que se le dio, toda vez que al tratarse de una copia certificada de un escrito de 31 de mayo, no hizo prueba plena sobre las declaraciones que contiene, ni tampoco se advirtió que a la delegación le constaran personalmente esos hechos.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					Por lo que también se consideró inoperante el argumento de que la delegación municipal tenía fe pública, ya que no se le podía otorgar mayor valor probatorio a esa constancia. Se consideró que el PRI tampoco tuvo razón al decir que esa constancia contiene circunstancias de tiempo, modo y lugar, pues aunque de forma vaga se refirió que de ciertos hechos ocurrieron en determinado día y hora, no fue suficiente para acreditar sus afirmaciones. Se declaró infundado el argumento de que el Tribunal local no analizó si se actualizaba una vulneración a la veda electoral toda vez que para ello era necesario que acreditara los hechos denunciados, lo que no hizo. Finalmente, se calificó como infundado el alegato de que el Tribunal debió recabar más pruebas, pues la práctica de diligencias para mejor proveer es potestativa, por lo que su omisión no afectó a las partes.
19.	SCM-JRC-166/2024	Morena	Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo emitió en los juicios TEEH-JDC-268-/2024 y acumulado TEEH-JIN-041/2024 en que, entre otras cuestiones, confirmó los resultados de la elección de Nicolás Flores, obtenidos en el acta de cómputo realizado por el Consejo Distrital 01 con cabecera en Zimapán; la declaración de validez de la elección y la entrega de las constancias de mayoría expedidas a los integrantes de la planilla postulada por el Partido Acción Nacional.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al determinar infundados los siguientes agravios: El relativo por el cual se argumentó que la sentencia impugnada carece de exhaustividad y congruencia respecto del análisis de las pruebas que aportó para tener por acreditada la causal de nulidad relativa a la transgresión del principio de laicidad, lo anterior, debido a que el Tribunal local sí analizó las pruebas que aportó en la esencia local y concluyó que no fueron suficientes para acreditar que la participación de una persona en su calidad de pastor de una iglesia hubiera tenido como consecuencia la intervención de un ministro de culto en la campaña de la persona electa para la presidencia municipal del ayuntamiento de Nicolás Flores. Al respecto, se precisó que la parte actora no tuvo razón al afirmar que la sola presencia de un ministro de culto en un evento constituía un símbolo de liderazgo religioso por

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					parte de la Comunidad que dicha persona liderea y consecuentemente sus conductas y los apoyos que genera influyen en el ánimo de su congregación religiosa. En el que se refirió una supuesta falta de estudio de las pruebas que aportó para acreditar la intervención y apoyo de personas servidoras públicas en actos proselitistas y durante el periodo de veda electoral, lo anterior debido a que el Tribunal, local no tenía la obligación de desplegar diligencias para mejor proveer, como era el acceso o inspección de páginas electrónicas, ya que además de que esos constituyen una facultad discrecional, la carga demostrativa de la causa de nulidad alegada correspondía a quien la sostenía. Al respecto, se analizó que conforme el artículo 41 Constitucional, las elecciones y el voto son mecanismos para promover la participación del pueblo en la actividad democrática, cuestión que imponen la presunción de validez de las actuaciones públicas realizadas para ese fin y, consecuentemente, sólo pueden declararse nulas o invalidarse si comprueban plenamente hechos que afecten grave y determinadamente la elección. Es por ello que, quien cuestione o ponga en duda la validez de una elección tiene la obligación de probarlo, en ese sentido, la parte actora no tuvo razón cuando afirmó que el Tribunal local se limitó a advertir que no hubo elementos para acreditar la calidad de servidoras públicas de las personas a las que atribuyó la participación en actos proselitistas y durante el periodo de veda electoral, contrario a ello, en la sentencia impugnada se concluyó que las pruebas aportadas no fueron suficientes para acreditar que diversas personas servidoras públicas participaron en actos de campaña de la persona electa para la presidencia municipal del ayuntamiento de Nicolás Flores, así como su determinancia.
20.	SCM-JRC-169/2024	Morena	Resolución que el Tribunal Electoral en el Estado de Hidalgo emitió en el juicio TEEH-JIN-020/2024 que	Cómputo, validez de la elección y	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al estimar que los agravios son ineficaces porque no combatieron

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			declaró infundados los agravios de la parte actora y confirmó la declaración de validez de la elección del ayuntamiento de Xochiatipan, Hidalgo y la entrega de constancias de mayoría a favor de la planilla postulada por el Partido Acción Nacional.	entrega de constancias de mayoría	las razones que dio el Tribunal local para desestimar los planteamientos señalados y contrario a eso, su demanda es una reiteración de la demanda presentada ante la instancia local.
21.	SCM-JDC-2065/2024	Dato protegido	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente TEEM/RIN/32/2024-3 y sus acumulados que confirmó el cómputo y la declaración de validez de la elección de diputado de mayoría relativa por el Distrito Electoral 08 en Xochitepec, Morelos.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala REVOCÓ la sentencia impugnada, por lo siguiente: Se consideró fundado el agravio relativo a la falta de exhaustividad y congruencia el Tribunal local y se resolvieron los planteamientos en plenitud de jurisdicción. Por lo que, una vez realizado el análisis de las actas circunstanciadas y documentación electoral, se concluyó la vulneración a la cadena de custodia y la imposibilidad de conocer con certeza el resultado obtenido en 2 casillas, por lo que se declaró la nulidad de la votación recibida en 2 de las 6 casillas cuestionadas. Por lo que, se modificó el cómputo de la elección y, al no haber cambio de ganador, confirmó la declaración de validez y entrega de constancia de mayoría.
22.	SCM-JDC-2157/2024	Salvador Pérez Guerrero	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo emitida en el expediente TEEH-JIN-029/2024 y acumulados que confirmó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez y el otorgamiento de constancia de mayoría para la integración del Ayuntamiento del municipio de Ajacuba, Hidalgo.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al estimarse infundados los agravios relativos a una incorrecta valoración probatoria y falta exhaustividad, lo anterior, en razón de que de una revisión de las constancias, el Tribunal responsable fue exhaustivo en analizar el caudal probatorio y los planteamientos que se sometieron a su consideración.
23.	SCM-JDC-2167/2024	Ana Laura Cano Galindo	Sentencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala emitida en el expediente TET-JDC-292/2024 que desechó la demanda por haberse presentado de forma extemporánea, que pretendía controvertir la asignación de regidurías, el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Chiautempan Tlaxcala.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al estimar que el Tribunal local acertadamente estableció que se actualizaba la causal de improcedencia con sustento en la presentación extemporánea de la demanda, en ese sentido, fueron infundados los planteamientos en los que se estimó que en la resolución controvertida se debía tomar en cuenta el plazo que le brindaría un mayor beneficio.
24.	SCM-JDC-2179/2024 y SCM-JRC-198/2024	Mario Quixtiano Xicohtencatl y Morena.	Sentencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala emitida en el juicio TET-JE-155/2024 y acumulados por la que se confirmó la validez de la elección al cargo de	Cómputo, validez de la elección y entrega de	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al declarar infundados e inoperantes los motivos de disenso, pues en cada caso se advirtió que no lograron acreditar los

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
	acumulados		integrantes del Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala.	constancias de mayoría	motivos por los cuales serían determinantes para declarar la nulidad de la elección que se solicitó.
25.	SCM-JRC-115/2024 y SCM-JRC-119/2024 acumulados	Partido Verde Ecologista de México y Otro	Sentencia que el Tribunal Electoral del Estado de Morelos emitió en el recurso TEEM/RIN/43/2024-2 y sus acumulados TEEM/RIN/44/2024-2 y TEEM/RIN/45/2024-2, que, entre otras cuestiones, confirmó la declaración de validez de la elección de diputaciones de mayoría relativa del 09 distrito electoral con cabecera en Emiliano Zapata, en el citado estado, emitida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como la expedición de las constancias de mayoría a favor de las candidaturas de Encuentro Solidario Morelos.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al desestimar los argumentos de los partidos actores, porque, como lo razonó el Tribunal responsable, las irregularidades aducidas en la instancia local, tales como la manipulación de los paquetes electorales y las presuntas amenazas hechas al personal que integraron las casillas, cuya votación se impugnó, no fueron debidamente respaldadas con pruebas suficientes para demostrar los hechos. Por otra parte, fueron acertados los razonamientos del Tribunal responsable, debido a que las inconsistencias detectadas en la sede distrital sobre las actas de las casillas señaladas fueron corregidas durante los recuentos parciales.
26.	SCM-JRC-134/2024	Partido Revolucionario Institucional	Sentencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala, emitida por dicho tribunal en el juicio TET-JE-148/2024 que confirmó la entrega de la constancia de mayoría expedida a favor de Lorena Ruiz García y Vania Fernanda Rodríguez Báez, postuladas por la candidatura común “Sigamos Haciendo Historia en Tlaxcala” a la fórmula de diputación local propietaria y suplente en Distrito 04 con sede en Apizaco, Tlaxcala.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al calificar infundados e inoperantes los motivos de disenso en virtud de que el Tribunal local dio respuesta a todos los agravios que manifestó ante la instancia estatal, aunado a que en su demanda federal dejó de controvertir frontalmente las consideraciones que llevaron a la autoridad responsable a convalidar el acto primigeniamente controvertido.
27.	SCM-JRC-144/2024 y SCM-JRC-145/2024 acumulados	Partido del Trabajo	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo emitida en el expediente TEEH-JIN-007/2024 y sus acumulados, por la que declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Eloxochitlán, Hidalgo y dejó sin efectos el resultado del cómputo final, la validez de la elección y la entrega de las constancias de mayoría a la planilla postulada por el Partido de Trabajo.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala determinó lo siguiente: DESECHÓ la demanda del expediente SCM-JRC-145/2024, toda vez que fue promovida por una persona que carece de legitimación y personería. En cuanto al fondo REVOCÓ la sentencia impugnada, ya que se consideraron fundados los agravios en torno a los cuales el partido actor adujo que el Tribunal local no debió anular el proceso electivo con base en la causal de nulidad de elección. Se estableció que la responsable debió analizar en principio si la causal respectiva se acreditaba en cada

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					una de las casillas que conformaron las secciones 342 y 345, pero después examinar su determinancia lo que la especie no ocurrió. Se consideró que, si bien la valoración probatoria llevada a cabo por el Tribunal local no fue conforme a derecho, lo cierto es que las irregularidades ocurridas no resultaron determinantes para los resultados obtenidos de forma individual en cada una de las casillas instaladas, ya que la diferencia entre primero y segundo lugar es amplia. Por último, CONFIRMÓ la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia correspondiente.
28.	SCM-JRC-159/2024	Partido Redes Sociales Progresistas	Resolución que el Tribunal Electoral de Tlaxcala emitió en el juicio TET-JE-209/2024 en que confirmó la elección del ayuntamiento de Ixtenco, Tlaxcala, así como la entrega de la constancia de mayoría de la elección emitida a favor de la candidata de Morena.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al considerar infundados los agravios por lo siguiente: En principio se explicó que el contexto de violencia que se desarrolló durante la sesión de cómputo municipal que dio lugar a la quema de 10 paquetes electorales. Asimismo, fue correcto que el Tribunal local validara la reconstrucción de los hechos y los resultados de la votación, ello porque de las constancias que obran en autos, se advirtió que los paquetes electorales fueron recibidos sin muestras de alteración de forma previa a los hechos violentos; mientras que la reconstrucción permitió conocer los resultados a partir de actas de escrutinio y cómputo, actas del PREP y los carteles de resultados de las casillas. Se consideró que existió certeza de los resultados, de forma que la documentación valorada de manera contextual permitió sostener la validez en la elección del ayuntamiento.
29.	SCM-JRC-168/2024	Partido del Trabajo	Sentencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala emitida en el expediente TET-JE-182/2024 y TET-JE-184/2024 acumulados, que confirmó el cómputo, la declaración de validez y la entrega de constancias de	Cómputo, validez de la elección y entrega de	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al considerar infundados los agravios expuestos por el partido actor, al no haberse acreditado las afirmaciones

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			mayoría de la elección de personas integrantes para el ayuntamiento de Nativitas, Tlaxcala.	constancias de mayoría	en instancia previa relativas a las causales en nulidad alegadas.
30.	SCM-RAP-57/2024	Partido Verde Ecologista de México	Resolución que impuso diversas sanciones respecto a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes, ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al presente proceso electoral en el estado de Hidalgo.	Procedimiento de Fiscalización	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, lo anterior debido a que de las constancias que integran el expediente se advirtió que las inconsistencias consistentes en fallas en el Sistema Integral de Fiscalización, registros extemporáneos y falta de exhaustividad fueron debidamente acreditadas por la autoridad fiscalizadora, sin que resultaran atenuantes suficientes para revocar el dictamen y la resolución controvertida.

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>